



RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual del Plan General Municipal de Badajoz M-OE-3/2019. Expte.: IA20/1374. (2021062057)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual del Plan General de Badajoz M-OE-3/2019 se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual del Plan General de Badajoz M-OE-3/2019, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación.

El ámbito de la presente modificación se localiza sobre la margen sur de la Autovía N-V, más concretamente sobre la franja de 143.480,45 m² de superficie delimitada entre el enlace anexo al Centro Comercial "El Faro" y el futuro enlace previsto situado 2,3 km al Noreste en la denominada Zona 9 del Plan General Municipal de Badajoz.

El objeto de la clasificación es el restablecimiento de la clasificación de los terrenos situados en la zona indicada, de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada Agrícola Pecuaria (EPP-EA) a Suelo No Urbanizable Común (COM-I), tal y como figuraba anteriormente en el Plan General de Ordenación Urbana. De este modo el objetivo principal es adecuar la naturaleza jurídica a la realidad física de los terrenos, ya que los terrenos objeto de este expediente no son merecedores de tal protección, al no albergar los valores concretos de la categoría que el planeamiento general les imputa.



2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 13 de abril de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	-
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Diputación de Badajoz	-
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-



3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual del Plan General Municipal de Badajoz M-OE-3/2019, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Badajoz propuesta, consiste en el cambio de clasificación de los terrenos situados sobre la margen sur de la Autovía N-V, entre el enlace anexo al "Centro Comercial El Faro" y el futuro enlace previsto 2,3 km al Noroeste en la denominada Zona 9 del PGM de Badajoz. En la zona indicada, se propone el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada Agrícola Pecuaria (EPP-EA) a Suelo No Urbanizable Común (COM-I). En el planeamiento anterior aprobado el año 1989 dichos terrenos no contaban con protección alguna, sino al contrario, estaban clasificados como Suelo No Urbanizable Común de Admisibilidad Residencial y teniendo en cuenta que no se han producido circunstancias modificativas que justifiquen una mayor protección que la que anteriormente tenían, lo que procede, en aras del interés público que debe presidir toda modificación puntual de Planeamiento, es la adecuación de la naturaleza jurídica a la realidad física de los terrenos.

El área afectada asciende será de 143.480,45 m² de superficie delimitada entre el enlace anexo al Centro Comercial "El Faro" y el futuro enlace previsto situado 2,3 km al Noreste en la denominada Zona 9 del Plan General Municipal de Badajoz.

No existe ningún Plan Territorial en vigor ni en tramitación que incluya en su ámbito al municipio de Badajoz. No existe ningún Proyecto de Interés Regional (PIR) afectado por la propuesta de Modificación, pese a que existen varios PIR en Badajoz. El más cercano es el PIR de la Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1ª Fase, pero se encuentra al noreste de los terrenos afectados, próximo a ellos, pero fuera de su ámbito. La modificación propuesta es compatible con el planeamiento territorial de Extremadura. No se prevén desde el punto de vista de la ordenación del territorio, efectos significativos sobre el medio ambiente por parte de la modificación n.º 3/2019 del Plan General Municipal de Badajoz, más allá de los ya considerados en la documentación aportada.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Atendiendo a la realidad física del ámbito de actuación, actualmente estos terrenos no cuentan con las características necesarias para estar clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, fundamentándose esta circunstancia en las siguientes razones:

Los terrenos objeto de modificación están degradados, se trata de terrenos de borde urbano y de la Autovía N-V. El ámbito de estudio se asienta sobre formaciones sedimentarias, predominando en ellas arenas y arcillas. Estos materiales no tienen un valor especial por razón de su singularidad, valor económico o de su utilidad para las personas.

La composición florística de esta zona es extremadamente pobre, por la presión antrópica, encontrándonos únicamente vegetación herbácea nitrófila de las familias Poaceae, Fabaceae, Asteraceae, Caryophyllaceae y Brassicaceae y así como una zona de repoblación artificial de eucalptos (*Eucalyptus* sp.). El valor ambiental de este tipo de substrato es pequeño, dada la simplicidad estructural que presenta. Respecto a la fauna, la simplificación del medio y una continuada presión antrópica imponen condiciones muy restrictivas para la presencia de especies silvestres, tan solo las oportunistas capaces de sacar partido de estas condiciones proliferan en estos ambientes y por ello, la fauna carece de valor ambiental por su carácter antropófilo y lo generalizado de su distribución.

El área afectada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Según la información facilitada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la modificación puntual en sí misma no supone afección alguna al medio hídrico. Por el ámbito afectado discurre un arroyo tributario del arroyo Corredera de las Palomas.

La modificación propuesta no afecta al dominio de vías pecuarias, a Zonas Regables, ni a Montes de Utilidad Pública o terrenos forestales. No se observa que la modificación pueda ocasionar efectos significativos en la ictiofauna.

No resultará afectado ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de esta Consejería.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.



La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones recogidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual del Plan General Municipal de Badajoz M-OE-3/2019 vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.



El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 23 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

